



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al despacho de la señora Juez informando que mediante memorial dirigido a este juzgado la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; consultado el sistema de Justicia siglo XXI, se pudo constatar que no existe embargo de remanente o del crédito ni solicitudes pendientes por resolver, la demanda se encontraba inadmitida. Sírvese proveer, Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.

Eddy Eugenia Jaimes Reatiga
E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa solicitud de terminación presentada el pasado 03 de febrero de 2021, por pago total de la obligación, deprecada por la apoderada de la parte demandante, la cual reposa en un escrito petitorio que contiene una manifestación clara e inequívoca de haberse cancelado la totalidad de la obligación objeto de ejecución, en la presente litis no se han generado costas procesales, por cuanto estaba inadmitida la demanda; así como la voluntad expresa de que se dé por terminado el proceso en virtud del pago efectuado.

Por todo lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin embargo, de cara a la manifestación de renuncia a términos de ejecutoria de la providencia, habrá de negarse la misma por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por último, consultado el expediente NO se encontró a la fecha nota de embargo de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, o solicitud en tal sentido pendientes por decisión. Motivo por el cual habrá lugar a decretarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por ISABEL CLEMENCIA MARTINEZ RODRIGUEZ contra DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO. – NO ACEPTAR la renuncia antelada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO. – En firme este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, archívese el expediente

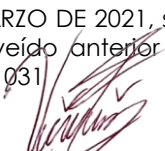
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 DE MARZO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 031


VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc